

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	CISA
DEMANDADOS	RAFAEL ALBERTO SIERRA CÁRDENAS
RADICADO	11001 40 03 069 2004 00644 00

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, por secretaría y mediante oficio solicítese al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, informe sobre la vigencia del embargo de remanentes comunicado dentro del proceso allí radicado con el No. 2012–1455 llevado por la GRUPACIÓN MIRANDELA I–PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAFAEL ALBERTO SIERRA, comunicado con oficio No. 0851 del 20 de febrero de 2013. (Fl. 468).

De otro lado, vista la respuesta enviada por el Juzgado 14 de Familia de esta capital. fl. 671 así como el pronunciamiento de fecha 7 de julio de 2014, fl. 668, en la cual se declaró sin efecto el inciso primero del auto de fecha 24 de abril de 2014, comuníquese a ese estrado judicial que no es posible acceder a la entrega del remanente solicitado tal y como se le hiciera saber con comunicación No. 1525 del 15 de julio de 2014.

Recibida la respuesta del Juzgado 35 Civil Municipal, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a689dd3c9a9985f592e2ac3c3fb3f001dcd3f99d3a7071f65750c5ffc0f57**
Documento generado en 24/10/2022 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	ESTEBAN SUARÉZ MORALES Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2017 00424 00

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada no compareció a notificarse de la orden de apremio, se releva del cargo de apoderada del demandado JHONATAN ALEJANDRO CANTOR JIMÉNEZ y se nombra a JUAN PABLO ARDILA PULIDO quien se localiza en la calle 12 No. 7-32 Oficina 1109, correo electrónico juan.ardila@orfiabogados.com a quien se le deberá advertirá que, de no comparecer a notificarse sin justificación legal, se hará acreedor a las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91375249ac7856b5d0a316a1c7ca7936ce7d5cfd1d5064b7cf70b7ab3d814dad**
Documento generado en 24/10/2022 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	FELIPE ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01276 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cac88a89fda939fcc77495ac8330fb1dfcaea4eb4336877308c496e09f1c8d**
Documento generado en 24/10/2022 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS	FELIPE ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01276 00

Se niega la medida cautelar en la forma pedida, tenga presente la demandante que no se encuentra dentro de las excepciones que trata el art. 156 del C.S.T. y en su lugar, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba la demandada LINA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ. Se limita la medida en la suma de \$.57.500.000. Ofíciase.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2367db04fbe92b233e6cf27a3fdc4a832c19a3c5e524bde5942f471678b5c0ef**
Documento generado en 24/10/2022 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL DUARTE MANRIQUE
DEMANDADOS	LEIDY ANDREA RUSSI DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01600 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la ejecutante contra el auto de 8 de junio, por medio del cual no se tuvo por notificado al demandado,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que “*este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial*”.

En el caso que hoy llama la atención del Juzgado señala la demandante que la notificación en este asunto se realizó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P.; razón por la cual remitió al Juzgado la documental respectiva, junto con los anexos, y, por tanto, la decisión objeto de inconformidad debe reponerse

Al procederse a realizar una búsqueda en el correo electrónico del Juzgado se encontró en la carpeta de correos no deseados los memoriales a los que hace referencia recurrente y que tiene que ver con la remisión del citatorio.

Ante lo anotado, se repondrá la decisión objeto de inconformidad y teniendo en cuenta que el demandado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Por sustracción de materia el Despacho no se pronunciará con respecto al recurso de reposición.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

1. REVOCAR el auto de 8 de junio de 2022, para en su lugar tener por notificado a la demandada conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., acorde con lo expuesto.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

2. Por sustracción de materia el Despacho se releva del estudio del recurso de apelación.

3. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

5. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta los abonos realizados.

6. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$100.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39639a7a8057d17a925538a86ccb5fa097591df794bd9df715cf80f50c72eb4**

Documento generado en 24/10/2022 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SIGIESCOOP EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS	GUSTAVO PUELLO FERNÁNDEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01612 00

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada a los demandados no compareció a notificarse de la orden de apremio, se releva del cargo y se nombra a ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO quien se localiza en la carrera 65 No. 81-28 correo electrónico Adriana.hernandez@contactosolutions.com a quien se le deberá advertirá que, de no comparecer a notificarse sin justificación legal, se hará acreedor a las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860210bd78fcb7b2161bab5a37360e0182ca840f54c161f698e92f2784e50bbf
Documento generado en 24/10/2022 11:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADOS	PILAR DEL CARMEN MÉNDEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01700 00

Téngase presente que la curadora ad litem designada contestó la demanda y presentó excepciones de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ff3ff2d314f4308461388a2da647c8733d44a6cf12b07c3fe1671b4203752c
Documento generado en 24/10/2022 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM ERNESTO ROJAS ACERO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01784 00

Previo a proseguir el trámite en este asunto, por secretaría y mediante oficio solicítese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA información con respecto al trámite de insolvencia iniciado en ese lugar por el demandado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a151f8e7c3599e1c857dd361788115e8d6deef747834e30b98b16220e4f2140
Documento generado en 24/10/2022 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
DEMANDANTE	ANA GRISELDA GARABELLO ZAMORA
DEMANDADOS	NATIVIDAD GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00624 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la excusa presentada por la curadora ad litem designada, se le releva del cargo y en su lugar se nombra a la al abogado IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN quien se localiza en la carrera 18–78–40 oficina 202, correo electrónico abogadosexternosfianza@gmail.com a quien se le advertirá que la no aceptación del cargo sin justificación válida, lo hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ddfb7d3a1e359073a06f0e8cd2bb421bfa40f1e79f24109e2a916cf71b4b2c4
Documento generado en 24/10/2022 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Matacho S.A.S.
Demandados	Félix José Guerrero Tovar y otra
Radicado	110014003069 2020 00633 00

Reconocer personería jurídica a la Dra. Sara Lorena Arrieta Londoño como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder¹.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 26 del expediente digital.
² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb69e883bdda27714c2b26ff5d7d99a24adb61f46a0cc152dba5adf180e4f6**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HYM EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
DEMANDADOS	LINCONGER LTDA. Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00800 00

Téngase presente que la demandada GEOCONSTRUCCIONES BX S.A.S. contestó la demanda y presentó excepciones a las que se les dará el trámite correspondiente cuando se integre la litis.

Se reconoce personería al abogado HUBER RAMIRO LOPEZ MERCHAN como apoderado de la demandada GEOCONSTRUCCIONES BX S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209ab8c243536ef53c9c40c9ba2c9e859baf2bf2099776f06830d8450ba83366

Documento generado en 24/10/2022 11:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Elizabeth González Ruiz
Radicado	110014003069 2021 00067 00

Previo a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., la parte demandante deberá agotar el trámite de notificación a la dirección física que obran en la solicitud de crédito en el acápite de “*localización*” que no ha sido reportada en el libelo introductorio, a la cual deberá intentar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d95a8290ceff04e27f81bd8bbfe46ee7cd0122960be9bb8f3f2155a002b936**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandados	Liliana Astrid Blanco Vargas
Radicado	110014003069 2021 00185 00

Comoquiera que la ejecutada Liliana Astrid Blanco Vargas, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$230.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 014 del expediente digital.
² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ba77276fd681b095dc273f05c15819ea43e46eef05bf0db359e0de5a0bedf**

Documento generado en 24/10/2022 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	LUZ CLARA RUGE MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00312 00

Por no haberse objetado y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68dc0c738143d74577b41545e34f81de9e6f68052d422e0201cb0070b780154b
Documento generado en 24/10/2022 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Ernesto Barrera Rojas
Demandados	Jaime Ernesto Herrera Acuña
Radicado	110014003069 2021 00337 00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, según da cuenta el certificado de tradición del vehículo y del inmueble, y acreditada la caución judicial ordenada en el auto adiado 8 de julio de 2022, el Juzgado, RESUELVE:

Decretar la aprehensión del vehículo automotor de placa BFH-690, para tal fin librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre las boletas respectivas de captura y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Cumplase precisar, que el rodante deberá dejarse en el parqueadero ubicado en la Calle 23 G N° 73F – 43/50 de esta ciudad. Se debe aclarar que el automotor **NO** podrá ser trasladado sin el consentimiento previo de esta instancia judicial. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fc6830be754539c131620a0b5ee1d1cd4c1f0a95bf1e35d05de8ff6f80868f

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Documento generado en 24/10/2022 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Fabio Nelson Sierra Dorado y otros
Demandados	Elbert Eduardo Campos Cárdenas y otros
Radicado	110014003069 2021 00443 00

En razón a que venció el término de traslado de que trata el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., de conformidad con lo reglado en dicha norma, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P, para citar a una única audiencia y decretar las pruebas deprecadas por las partes, ya que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en ella se evacuará la inicial y la de instrucción y juzgamiento, previstas, respectivamente, por los artículos 372 y 373 de la codificación en comento.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **veintiséis (26)** del mes de **enero** del año **2023**, a las **09:30 A. M.** comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal las documentales arrojadas con el libelo introductorio y la réplica de las excepciones.

1.2 Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los señores Elbert Eduardo Campos Cárdenas, Cristian Guillermo Morales Castiblanco y los

representantes legales de las sociedades demandadas Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. – COONAL y la Compañía Mundial de Seguros S.A. y/o quien haga sus veces, todos los anteriores en calidad de demandados.

1.3. Testimoniales: Recibir declaración de los señores Laura Sofía Estupiñan Naizaque, María Fernanda Pachón Castañeda y Jorge Hernando González Florián, para que depongan lo que les conste sobre los padecimientos físicos, psicológicos de la lesionada y perjuicios económicos e inmateriales sufridos por la parte demandante¹, de conformidad al artículo 212 del C.G.P.

Limitar los testimonios solicitados por la activa, a los anteriormente descritos, teniendo en cuenta que todos fueron peticionados para declarar sobre los mismos hechos, de acuerdo la normar referenciada.

La parte actora deberá realizar las diligencias pertinentes para la comparecencia del mismo. Advertir que si no se presentan a la hora **señalada** en el numeral primero del presente auto se prescindirá de su práctica.

2. Solicitadas por la demandada Compañía Mundial De Seguros S.A.:

2.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental la relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda obrante en el archivo 13 del expediente digital.

2.2 Por informe: Se ordena **oficiar** a la EPS SANITAS, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir copia integral de la historia clínica NICOLL DANIELA SIERRA GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 275 de Código General del Proceso.

3. Solicitadas por los demandados Elbert Eduardo Campos Cárdenas, Cristian Guillermo Morales Castiblanco y la Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. – COONAL:

3.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental la relacionada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda obrante en el archivo 18 del expediente digital.

3.2 Por informe: Se ordena **oficiar** al INSTITUTO ROOSEVELT, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir copia integral de la historia clínica NICOLL DANIELA SIERRA GONZÁLEZ, identificada con T.I. 1.000.789.038, abierta bajo el identificador único 527344, e informar el número de veces y las fechas en las que la persona encita ha asistido a consulta o control por psiquiatría forense en su entidad, en cualquiera de sus sedes, de conformidad con el artículo 275 de Código General del Proceso.

3.3 Testimoniales: Recibir declaración a la señora María Del Pilar Charris Lozano, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y deponga sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos “*solicitud de autorización de servicios de salud*”; “*Nota de antecedentes de fecha 10/02/2021*”; “*Notas y órdenes médicas de psiquiatría infantil*”, aportado con la demanda, de conformidad al artículo 212 del C.G.P.

¹ Archivos 15 y 24 del expediente digital.

La parte actora deberá realizar las diligencias pertinentes para la comparecencia del mismo. Advertir que si no se presentan a la hora **señalada** en el numeral primero del presente auto se prescindirá de su práctica.

4. Pruebas en conjunto:

4.1 Solicitadas por los demandados:

4.1.1 Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los señores Fabio Nelson Sierra Dorado, Ingrid Johanna Gonzáles Rojas y Nicoll Daniela Sierra González (quien en la actualidad es mayor de edad), en calidad de demandantes.

4.2 Solicitadas por los demandantes y los demandados Elbert Eduardo Campos Cárdenas, Cristian Guillermo Morales Castiblanco y la Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. – COONAL:

4.2.1 Trasladata: Se ordena **oficiar** a la Fiscalía 271 Local, Unidad de Intervención Tardía de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir copia íntegra de la actuación penal que se tramita bajo el número 110016000015201903072, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

5. Solicitadas por el llamante en garantía la Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. – COONAL:

5.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental relacionada en el acápite de pruebas del llamamiento en garantía obrante en el archivo 19 del expediente digital.

5.2 Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y/o quien haga sus veces, en calidad de demandados.

6. Solicitadas por el llamado en garantía Compañía Mundial De Seguros S.A.:

6.1 Documentales: Tener como prueba en su valor legal la documental relacionada en el acápite de pruebas de la contestación del llamamiento en garantía obrante en el archivo 31 del expediente digital.

Quinto: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

Sexto: Se requiere a las partes de la *litis* como a los terceros intervinientes, para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuenta con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

Firmado Por:

² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713aa7dddec5e19cc168f3a8c60677b8d1f5ebd876b187cefeef269542e91b2**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Fabio Nelson Sierra Dorado y otros
Demandados	Elbert Eduardo Campos Cárdenas y otros
Radicado	110014003069 2021 00443 00

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el llamante en garantía Cooperativa de Transportadores La Nacional Ltda. – COONAL, guardo silencio al traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7be97a6f6527e4c34056588bd0c42939db7de290023b1c42460312da037dc09**
Documento generado en 24/10/2022 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Katherine Martínez Buritica
Demandados	Neiver Antonio Blanco De Agustín
Radicado	110014003069 2021 00571 00

Comoquiera que el ejecutado Neiver Antonio Blanco De Agustín, se notificó personalmente de la orden de apremio (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$230.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivos 008 y 011 del expediente digital.
² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f60fc366a0e7106229c6d1bccb21b67cf0a79b26efbd98c3c4d11e1ac5d09e**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Camilo Alfonso P.H.
Demandados	La Mandarina Color Ltda.
Radicado	110014003069 2021 00631 00

El representante legal de la parte demandada presentó nulidad e invocó como causal la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, en consecuencia, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso concordante con el inciso 4º del artículo 134 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(3)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f654589b7f48ef86d1387b550ab2fa2d702d21fc78f22c7e873c536e3a76892**
Documento generado en 24/10/2022 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Camilo Alfonso P.H.
Demandados	La Mandarina Color Ltda.
Radicado	110014003069 2021 00631 00

De acuerdo a solicitado que antecede¹, se ORDENA a la parte demandada que en el término de diez (10) días, preste caución por valor de \$7.100.000, conforme lo normado en el inciso quinto del artículo 602 del C.G.P., con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas.

Frente a solicitud de adición, deberá estarse a lo resuelto en el auto de la misma fecha, donde se ordenó correr traslado de la nulidad impetrada por la pasiva.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase²,
(3)

¹ Archivo 10 del cuaderno 2 del expediente digital.

² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e652a797ce6f7f8f6e7bfbe3ecdc160303ee7781981db4053c9d691577ad7e**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Camilo Alfonso P.H.
Demandados	La Mandarina Color Ltda.
Radicado	110014003069 2021 00631 00

Comoquiera que la sociedad ejecutada La Mandarina Color Ltda., se notificó personalmente de la orden de apremio, de acuerdo con la documental remitida 31 de marzo de 2022 al correo electrónico jorejarenas@hotmail.com, el cual tuvo acuse de recibido y confirmación de lectura el mismo día (Art. 8°, Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022)¹, quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- 3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$270.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase²,
(3)

¹ Archivos 012, 014 y 017 del expediente digital.
² Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0695764ebc26fd7a8fab682119b90755c5a93e36396efc4842b7070e416af0**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Parque El Salitre P.H.
Demandado	Edwin Andrés Torres Sánchez
Radicado	110014003069 2021 00633 00

En atención al escrito adosado por la Conciliadora en Insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln visible en el documento denominado “*12DemandadoNegociaciónDeuda*” del expediente digital, en el cual se comunica que decisión No. 001 del 15 de junio de 2022, se admitió e inicio el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor EDWIN ANDRÉS TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.432.166, la suspensión de los procesos ejecutivos de conformidad con el artículo 545 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENARÁ OFICIAR a la Conciliadora en Insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el estado actual del proceso negociación de deudas de la persona citada.

RESUELVE:

- 1). DECRETAR la suspensión de este proceso, como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

2). OFICIAR a la Conciliadora en Insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el estado actual del proceso negociación de deudas de la persona citada.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130961c0886397560d4a9dc3c13f165b5455627ac9afb040eda4fda3dda8086**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOMPARTIR S.A. HOY MIBANCO S.A.
DEMANDADOS	SONIA LÓPEZ PINTO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01070 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría inclúyasele a la demandada SONIA LÓPEZ PINTO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732f9b2020551bd2458873dc28d4d9ace2f8672685dd6e2d9005dc72266f462d
Documento generado en 24/10/2022 11:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESCALA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADOS	RÓBINZON JACOB LEÓN CUADROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01206 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 en el sentido que, la orden de apremio se libra contra ROBINZON JACOB LEON CUADROS y No como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a088ae203f6309d92a8e6e2e4de1bc65bc411ec1aafecaec761a8febc774c82f**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESCALA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADOS	RÓBINZON JACOB LEÓN CUADROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01206 00

Para efectos de comunicar las medidas cautelares decretadas, téngase presente lo decido en auto de la fecha. (C.1)

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec51ca81c7a0725d60ba66046523594ffb53ae9f1df2e7ed5deadfa215b69a9**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOVITEL
DEMANDADOS	ELKIN OMAR VILLAMIZAR ESTUPIÑAN Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01224 00

Téngase presente que la demandada DENIS YADIRA SIERRA BARBOSA se notificó conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en el término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Como quiera que la notificación al demandado ELKIN OMAR VILLAMIZAR ESTUPIÑAN vía correo electrónico no fue posible, se le requiere para que lo intente a la dirección física informada en la demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ab129ecbcb0e391490ef67ae93e331c0bf919e18f3fc150a6366f70bfe483**

Documento generado en 24/10/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	LINA MARÍA MARÍN VELASQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01234 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría y mediante oficio solicítese a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que informe la dirección de residencia o domicilio registrara por la demandante, así como la de su empleador.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed90e6bbb5824619f256394a9a21b7e316d8a468b9a4ee7dc119ddfb6da669**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESCAPA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADOS	WALTER JEFERSON HURTADO MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00132 00

Se niega lo solicitado por la apoderada demandante. Tenga presente que la orden de apremio se libró conforme al nombre del demandado señalado en el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb112431655830cdc825557d3405ba8959fe8801e052e288d7e2171138c291**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINESA S.A.
DEMANDADOS	ALBA OLINDA CAIPA MARTÍNEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00146 00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.780.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e954703c7108a07a20b8ba418d6f2f0b6c744a9ce4caedbf2b343abdb1edc347
Documento generado en 24/10/2022 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	EMIRO HERNÁNDEZ REYES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00186 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 20 DE ABRIL DE 2022 en el sentido que, la orden de apremio se libra contra EMIRO HERNANDEZ REYES y No como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4341b1f5e60b6cd7bd6fd1cba73d9e31e5ec8b94c3d3840968c62e0f21a4d4ce
Documento generado en 24/10/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	EMIRO HERNÁNDEZ REYES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00186 00

Se reconoce personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderada principal de la demandante y a MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA como mandantes sustitutas, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les advierte que no pueden actuar de manera conjunta.

De otro lado, la documental que obra en el ítem 007 del expediente desglósese y adjúntese al expediente correspondiente (2022-00182)

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8c6b2f7c14d2807d3638f92bca1048040b8c4d7887f739abbe74e5c4ef4427
Documento generado en 24/10/2022 11:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO LARA P.H.
DEMANDADOS	FELIPE ANDRÉS CALDERÓN MEJÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00352 00

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto de fecha 20 de mayo de 2022 en el sentido que, la medida recae sobre la cuota parte de propiedad del demandado MIGUEL ENRIQUE CALDERON. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fe556b6395218ccd2feaf16f4c6bc698045975b834910474f6010cf44349a**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	GERARDO ANTONIO GALEANO VALBUENA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00382 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de junio de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba8fe7af64aa37cad0b4cac984d2e17e212b684b9132d8c3748f2b621ca5b7**
Documento generado en 24/10/2022 11:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	CAJA DE VIVIENDA POPULAR
DEMANDADOS	MARÍA DEL TRÁNSITO VARGAS ORTÍZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00394 00

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de junio de 2022, se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f549c24f1185ae529cab53a5fb29d421e05c52bf2ce5813dba2dc333b49818
Documento generado en 24/10/2022 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial MZ “D” Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H
Demandados	María Hilda Camargo Bernal
Radicado	110014003069 2022 01117 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial MZ “D” Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H. en contra de María Hilda Camargo Bernal por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por \$8.191.500 de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de la torre 4 apartamento 402, contenidas en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial MZ “D” Carlos Lleras Restrepo P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

1.1.1) \$115.200 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2017.

1.1.2) \$254.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2017 a razón de \$127.000 cada una.

1.1.3) \$1.748.500 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero de 2018 a enero de 2019 a razón de \$134.500 cada una.

1.1.4) \$3.470.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de febrero de 2019 a marzo de 2021 a razón de \$138.800 cada una.

1.1.5) \$1.555.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de abril de 2021 a enero de 2022 a razón de \$155.500 cada una.

1.1.6) \$910.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de febrero a junio de 2022 a razón de \$182.000 cada una.

2) Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas del apartamento 402 torre 4, contenida en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial MZ "D" Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

2.1) \$1'500.000 por concepto de cuotas extraordinarias de administración de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020.

3) Por concepto de los retroactivos causados y no pagados del apartamento 402 torre 4, contenidos en la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial MZ "D" Urbanización Carlos Lleras Restrepo P.H. base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

3.1) \$4.300 por concepto de retroactivo de administración del mes de diciembre de 2019.

3.2) \$50.100 por concepto de retroactivo de administración del mes de marzo de 2021.

3.3) \$26.500 por concepto de retroactivo de administración del mes de febrero de 2022.

4) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.6 a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. junto con sus intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

7) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

8) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y SS del C.G.P.

9) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso No 8º de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10) Reconocer personería para actuar a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48317c6fe74f9369b236b2b87f674bb88f0068bfec29e0ea58bcff3eb279c1a0**

Documento generado en 24/10/2022 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA VEHÍCULO)
DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE LIZARAZÚ TELLO
DEMANDADOS	MARÍA ANDREA SÁNEZ GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01194 00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 375 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal sumaria de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO) de RAFAEL ENRIQUE LIZARAZÚ TELLO contra MARIA ANDREA SAENZ GARCIA y personas que se crean con derechos.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido a la demandada, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

3. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mueble, en la forma establecida en el numeral 7 de la norma procedimental civil citada.

4. Inscribir la demanda en certificado de libertad tradición del vehículo objeto de pertenencia.

5. Reconocer personería al abogado LUIS GUILLERMO HUERTAS SIERRA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a02e01c0977329bdfb39fff90fd92206bea3f1c4fcfb099ef9473f9dabb4c**

Documento generado en 24/10/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Germán Téllez Pérez
Radicado	110014003069 2022 01265 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Germán Téllez Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 2346002.

1.1.1). \$4´321.556,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2346002.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e425950675c73563491ce6e9e97805626460de094f09c494c95e6c8b5db8931**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Héctor Faber Guzmán Valencia
Radicado	110014003069 2022 01269 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Héctor Faber Guzmán Valencia, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3726606.

1.1.1). \$10´065.174,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No.3726606.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d109c858b31db6347eebebc96012b7debe1793528ac71f473302228bf9cf3**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Miguel Alberto Chaparro Cristancho
Radicado	110014003069 2022 01271 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Miguel Alberto Chaparro Cristancho, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3612952.

1.1.1). \$8´927.362,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No.3612952.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0604c8833521150924e7507164d59b59ab6502da2b29fe843f8dfa4565610c59**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Juan Rodrigo Goez Ramirez
Radicado	110014003069 2022 01273 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Juan Rodrigo Goez Ramirez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No.0848026.

1.1.1). \$3´495.083,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0848026.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee622bb9c2c88215615cec64c0af17127e40f2d626641612a1cc35d0f04516f1**

Documento generado en 24/10/2022 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Jairo Enrique Ruiz Vergara
Radicado	110014003069 2022 01275 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Jairo Enrique Ruiz Vergara , por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No.3530633.

1.1.1). \$5´673.556,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3530633.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced858906a2f4989a779788bb80d8799d81c0da4b8bb4fe8845826bc6f56702**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Mercedes Cabezas Ocampo
Radicado	110014003069 2022 01279 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Mercedes Cabezas Ocampo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No.3165922.

1.1.1). \$22´232.395,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3165922.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a510a25948e613198b486e222c2e185d4af8eef15dd50b28a66fec2902c1d**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Carmen Sofia Segovia Sederstrong
Radicado	110014003069 2022 01281 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Carmen Sofia Segovia Sederstrong, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No.2314277.

1.1.1). \$8´103.552,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2314277.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad453b7a0ffe04e0a2dbcc044ebb2521f65d148bdcd6534535aa65a169a9da**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Diego Armando Romero Rocha
Radicado	110014003069 2022 01283 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA contra Diego Armando Romero Rocha, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No.2713769.

1.1.1). \$31´420.628,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2713769.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc611aa41b809a5da9b26536389e6dfa0144f9ddf9fba4c402196c6bd1992b**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Martha Ligia Londono Alzate
Radicado	110014003069 2022 01287 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA Martha Ligia Londono Alzate, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3196289.

1.1.1). \$9´563.923,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No.3196289.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b371e447155885111ef7623b0a7cf0cefc3a0d7910e780bb1264a286dedce**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandados	Yenieth Paola Petro Santana
Radicado	110014003069 2022 01289 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA Yenieth Paola Petro Santana, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 1396988.

1.1.1). \$3´817.570,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1396988.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa

pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9577941122fe57154c69b439ffd3aeff6bb20ff402263dcf905e17fe7a698c**

Documento generado en 24/10/2022 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Luz Mariela Jaramillo de Molina
Radicado	110014003069 2022 01291 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Luz Mariela Jaramillo de Molina por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3358965.

1.1.1). \$38'232.361,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3358965.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e16204569694a503f920021e7fbddb220695f8fd5b311ff7fc1b5f48e2c3**

Documento generado en 24/10/2022 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Ivonne Marín Lozano
Radicado	110014003069 2022 01295 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Ivonne Marín Lozano por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 1158917.

1.1.1). \$11'355.063,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1158917.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4157731dc0d47a236669ed25180eb5feb0347edca6888e485e28b5d4c259d0c**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Javier Enrique Valdés Salcedo
Radicado	110014003069 2022 01297 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Javier Enrique Valdés Salcedo por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 2015300.

1.1.1). \$6´508.268,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2015300.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482594a013edc8e754fc6bab54ab3e6ac522d27bb5e3eb33d6f3dcba10c928f**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Maritza Paja Sulez
Radicado	110014003069 2022 01299 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Maritza Paja Sulez por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3325794.

1.1.1). \$3'537.785,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3325794.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77d9d860af9b1a7dff1dfd308a0eb99ca42c306feb54ab67f9a6754b8b8ae8**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Inverteck S.A.S.
Demandados	Floreys del Sol Gómez Gonzales, Mario Andrés Gonzales Romero y María Angélica Gonzales Romero
Radicado	110014003069 2022 01301 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Ajústese la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que el valor allí cobrado por concepto de cláusula penal supera el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.
2. Acredítese con el certificado de administración el no pago de los valores de las cuotas de administración que fueron causadas por la parte demandada, como se desprende del escrito demandatorio de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed644dbc6ff03017a6c1fe9fb3c6ab9955cbc57037a2772e343af0bfc680a61a**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	May Alejandro León Sánchez
Radicado	110014003069 2022 01302 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra May Alejandro León Sánchez por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3530612.

1.1.1). \$9'712.134,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3530612.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1dfddd5a2565ef3eef04de4ecbe791a1ea287b55edfd93ffc963bb4aeb2a8**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandado	Danilo Alfredo Ortiz Vargas
Radicado	110014003069 2022 01303 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- 1. Ajustese los hechos y las pretensiones de la demanda de acuerdo con la literalidad del título valor.
- 2. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Código de verificación: **ecd0024d02abc630049ffa12c8190760f4b0a9831779b56b4bd13ba2250b1396**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Juan Carlos Urquiza Ramírez
Radicado	110014003069 2022 01304 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Juan Carlos Urquiza Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3020592.

1.1.1). \$6´323.992,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3020592.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ff5083677626d59c7251c9ccf9a39289ca72d9635c9ae4351845de69dbb5b**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandados	Cristian Albert Barbosa Guerrero
Radicado	110014003069 2022 01305 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF contra Cristian Albert Barbosa Guerrero por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 02-02155182-03.

1.1.1). \$16'537.458,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-02155182-03.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el 24 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a el abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4478f32f7fc1e401a93a9583a5875227622e7b9421ab6b36ed21f061e621bc0**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Hernán Augusto Sastoque Cañón
Radicado	110014003069 2022 01306 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Hernán Augusto Sastoque Cañón por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 1724835.

1.1.1). \$3´781.090,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1724835.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f087425fba231ee96ff8045eedc496f1f7251fc55a98f61fb5597389c4eda2f**

Documento generado en 24/10/2022 09:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandados	Diana Carolina Higuera Morales
Radicado	110014003069 2022 01307 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF contra Diana Carolina Higuera Morales por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 02-02139272-03.

1.1.1). \$11'678.333,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-02139272-03.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Francy Liliana Lozano Ramirez, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997fd1a10749d203b10850112a7206714277d9b586fab10148436cb38f7fc989**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Emer Walter Cantellon Miranda
Radicado	110014003069 2022 01308 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Emer Walter Cantellon Miranda por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 2597738.

1.1.1). \$2'026.786,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2597738.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e1842c35711e8269e4a13661b1d0e29913a2fb100e9e5dfe5410f5fa0c6733**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Esperanza Castro Urbano
Radicado	110014003069 2022 01309 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Esperanza Castro Urbano por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3097146.

1.1.1). \$3´544.839,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3097146.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c3807f909d4e4b5b6702a2baa53037423143d12e7c4d7565c7ea9eb22ad00**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Julio Gaitán Gaitán
Demandados	Alexander Izquierdo Villegas
Radicado	110014003069 2022 01310 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Carlos Julio Gaitán Gaitán contra Alexander Izquierdo Villegas por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la letra suscrita el 15 de octubre de 2019.

1.1.1). \$23'000.000,00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 15 de octubre de 2019, aportada como báculo de ejecución.

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia financiera de Colombia (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o el 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Mauricio Riascos Zapata, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4ca1acc2e428d9a8798eee412cd6197b539e0befd59a0415e548dd1b00ebcc**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Víctor Fabio Cárdenas
Radicado	110014003069 2022 01312 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Víctor Fabio Cárdenas por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 3831442.

1.1.1). \$9'031.352,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3831442.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 2 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96829f4d2e077e738953f1f43d8191dc59eb591fd9e492f9a25ecb81f00974ce**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Contacto Solutions S.A.S
Demandados	Julio Cesar Rodríguez Tría
Radicado	110014003069 2022 01314 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese las fechas de los hechos mencionados en la demanda.
2. Aclárese las fechas de las pretensiones realizadas en la demanda, pues no se corresponden con el título valor presentado.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica y física informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).
4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad019c3f88f12ff98440a764384af10187f03cc5f6900908a0a5e6b97dfd7e**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Jorge Armando Barrios Orozco
Radicado	110014003069 2022 01316 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Jorge Armando Barrios Orozco por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 0977025.

1.1.1). \$3´172.908,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0977025.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdcad4b86718ea457164917272f4f8981c9fd7a2ce38a2d65419cf93333f5c6**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Jhon Jairo Alarcón Salazar
Radicado	110014003069 2022 01318 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA contra Jhon Jairo Alarcón Salazar por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 2117633.

1.1.1). \$24'684.283,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2117633.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *C.G.P.*

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbe49ca568dab6c49fdc14f67aeaafb0db5ba06fdf4934bd7de20562fcca07e**

Documento generado en 24/10/2022 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial San Andresito Avenida 68 P.H
Demandados	Ana Dolores Álvarez de Ordoñez
Radicado	110014003069 2022 01320 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el certificado actualizado donde conste quien es el actual administrador del Centro Comercial San Andresito Avenida 68 Propiedad Horizontal; y así mismo, arrímese la certificación expedida por el actual administrador, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 *C.G.P* en concordancia con el canon 48 de la ley 675 de 2001.
2. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica y física informada de los extremos demandados corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación persona; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Ley 2213 de 2022).
3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 99 del 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141094af71f78109dad70d45e1374ad1520fa838b35835f885163d61e4678b07**

Documento generado en 24/10/2022 09:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>